



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00163-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 16 de mayo de 2024

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000012-2023
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT (en adelante Rconas)
ADMINISTRADO (s) : DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA
MATERIA : Rectificación de Rconas
SUMILLA : ***RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el artículo 3 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024.***

VISTOS

La Rconas n.º 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Rconas n.º 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA** en adelante **DEYVIN PALACIOS**, contra la Resolución Directoral n.º 2345-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 24.07.2023, dándose por agotada la vía administrativa.

II. ANÁLISIS

2.1 Rectificación de la Rconas n.º 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT

- 2.1.1 Al respecto, el numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – TUO de la LPAG², dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

¹ Revisión de Oficio
Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



2.1.2 En ejercicio de dicha potestad, este Consejo, advierte la existencia error material en el artículo 3 de la parte resolutive de la Rconas n.° 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024, en el extremo relacionado al nombre del administrado.

2.1.3 Por lo tanto, habiéndose advertido el referido error material y considerando la disposición legal antes descrita, corresponde rectificar el citado acto administrativo en los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) DEYVIS NINO PALACIOS ESTRADA (...)”.

Debe decir:

“(...) DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA (...)”.

2.1.4 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE, y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 015-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 13.05.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el artículo 3 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00117-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) DEYVIS NINO PALACIOS ESTRADA (...)”.

Debe decir:

“(...) DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA (...)”.



Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al administrado **DEYVIN NINO PALACIOS ESTRADA** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

